ACUERDO No. SO-029-2017

Tegucigalpa, M.D.C; veintisiete (27) de junio del año dos mil diecisiete (2017).

EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO (1): Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP),** tiene por finalidad el desarrollo y ejecución de la Política Nacional de Transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la Información Pública para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana.

CONSIDERANDO (2): Que **EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP),** es un órgano desconcentrado de la Administración Pública, con independencia operativa, decisional y presupuestaria, responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública.

CONSIDERANDO (3): Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP),** en su Artículo 11 Numeral 7, le otorga al **PLENO DE COMISIONADOS** la función y atribución de "Reglamentar, Planificar y llevar a cabo su funcionamiento interno"; así, como de realizar las gestiones estrictamente administrativas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información por parte de los ciudadanos".

CONSIDERANDO (4): Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP),** en su Artículo 11 numeral 11, establece: "Garantizar que se publique la información que debe ser difundida de oficio según el Artículo 13 de esta Ley".

CONSIDERANDO (5): Que de acuerdo al Artículo 15 inciso i) del **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, le corresponde al **PLENO DE COMISIONADOS:** Determinar, dirigir y controlar las políticas del Instituto con sujeción a lo establecido en la Ley, su Reglamento, este Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables.

CONSIDERANDO (6): Que entre las atribuciones de la **GERENCIA DE VERIFICACIÓN DE TRANSPARENCIA,** están: "**a)** Coordinar y supervisar el trabajo de los Oficiales Facilitadores de Portales de Transparencia; **b)** vigilar que las instituciones obligadas cumplan con los lineamientos establecidos por el IAIP; **c)**

Diseñar el método de evaluación de los portales de transparencia de las instituciones obligadas; **d)** Vigilar que en las páginas electrónicas de las instituciones obligadas se encuentre la información que la Ley de Transparencia determina como información pública de oficio; **e)** Vigilar que la información que se encuentra en estas páginas electrónicas este actualizada".

CONSIDERANDO (7): Que el principio de máxima divulgación ha sido reconocido en el sistema Interamericano como un principio rector del derecho a buscar, recibir y difundir informaciones, contenido en el Artículo 13 de la Convención Americana. En este sentido, la Corte Interamericana ha establecido en su jurisprudencia que, "en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación" de modo que "toda la información en poder del Estado se presuma pública y accesible, sometida a un régimen limitado de excepciones".

CONSIDERANDO (8): Que el artículo 5 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)** establece: Las Instituciones Obligadas deberán favorecer, y tener como base fundamental para la aplicación e interpretación de la Ley y del presente Reglamento, los principios de máxima divulgación, transparencia en la gestión pública, publicidad, auditoría social, rendición de cuentas, participación ciudadana, buena fe, gratuidad y apertura de la información, para que las personas, sin discriminación alguna, gocen efectivamente de su derecho de acceso a la información pública, a participar en la gestión de los asuntos públicos, dar seguimiento a los mismos, recibir informes documentados de la eficiencia y probidad en dicha gestión y velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes.

CONSIDERANDO (9): Que en Sesión Ordinaria No. **SO-010-2017** del veintisiete (27) de junio del año dos mil diecisiete (2017), **El PLENO DE COMISIONADOS** por **UNANIMIDAD** de votos acordó: **1)** Autorizar al Ingeniero **BELARMINO REYES GARCÍA**, Gerente de Verificación de Transparencia, para que proceda a realizar las correcciones del I Semestre 2017, que solicitan las Instituciones Obligadas hasta un máximo de cinco (5) días hábiles, posterior a la finalización del proceso de verificación, dicha corrección debe estar sustentada en el Informe técnico emitido por la Gerencia de Verificación de Transparencia en el cual se establecerá las causas de la solicitud y si esta justifican el cambio o corrección. **2)** Autorizar al Ingeniero **BELARMINO REYES GARCÍA**, Gerente De Verificación de Transparencia, para que a partir del II Semestre del 2017, realice las correcciones

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA COMISIONADO SECRETARIO DEL PLENO HONDURAS, C.A.

solicitadas por la máxima autoridad de las Instituciones Obligadas para ese mes, en un plazo de cinco (5) días hábiles posterior a la finalización del proceso de verificación mensual, y que no se vean afectadas sus calificaciones mensuales por incumplimientos a los Artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publican (LTAIP). **3)** Se autoriza hacer del conocimiento a la máxima autoridad y a los Oficiales de Información de las Instituciones Obligadas de los términos aprobados para las correcciones solicitadas.

POR TANTO:

EI PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 116, 118, 122 de la Ley de la Administración Pública, del Decreto Legislativo Número 170-2006 contentivo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública,** el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de diciembre de 2006, Artículos 1, 8 y 11; numerales 6, 7 y 11 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LTAIP);** 5 del **Reglamento de la Ley**; 15 inciso i) y 24 del **Reglamento de Funcionamiento Del Instituto de Acceso a la Información Pública;** 13 de la **Convención Americana**; Punto No. Cuatro (4) del Acta Número 31 de la sesión celebrada por el **CONGRESO NACIONAL** el 08 de agosto del 2012, el Punto No.4 del Acta No.21 de sesión celebrada por el **CONGRESO NACIONAL** el 08 de noviembre del 2016; y el Punto No. 4 del Acta No.6 de sesión celebrada por el **CONGRESO NACIONAL** en fecha 31 de mayo del 2017.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar al Ingeniero **BELARMINO REYES GARCÍA**, Gerente de Verificación de Transparencia, para que proceda a realizar las correcciones del I Semestre 2017, que solicitan las Instituciones Obligadas hasta un máximo de cinco (5) días hábiles, posterior a la finalización del proceso de verificación, dicha corrección debe estar sustentada en el Informe técnico emitido por la Gerencia de Verificación de Transparencia en el cual se establecerá las causas de la solicitud y si esta justifican el cambio o corrección.

SEGUNDO: Autorizar al Ingeniero **BELARMINO REYES GARCÍA**, Gerente De Verificación de Transparencia, para que a partir del II Semestre del 2017, realice las correcciones solicitadas por la máxima autoridad de

las Instituciones Obligadas para ese mes, en un plazo de cinco (5) días hábiles posterior a la finalización del proceso de verificación mensual, y que no se vean afectadas sus calificaciones mensuales por incumplimientos a los Artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publican (LTAIP).

TERCERO: Se autoriza hacer del conocimiento a la máxima autoridad y a los Oficiales de Información de las Instituciones Obligadas de los términos aprobados para las correcciones solicitadas.

CUARTO: El presente Acuerdo es de Ejecución Inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SUYAPA PETRONA THUMANN CONDE
Comisionada Presidente

DAMIÁN GILBERTO PINEDA REYES
Comisionado Secretario Del Pleno